



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente a fin de continuar el trámite natural del proceso, en consideración a que la parte ejecutada no hizo ningún pronunciamiento frente al requerimiento hecho por el Juzgado mediante proveído de marzo 26 de 2021 que ordenó reanudar el mismo (Anexo 07).

Hago saber además que el demandado en este juicio ejecutivo se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 09 de julio de 2018 (Pág. 33, Anexo 01, Cd. Ppal. digital), quien si bien formuló medios exceptivos frente a la demanda incoada dentro del término de ley, también es que en audiencia de conciliación celebrada en el mismo el día 9 de abril de 2019, fue acordado entre las partes entre otros, lo siguiente:

- *La suspensión del proceso hasta el 13 de septiembre del 2021.*
- *Conciliación de las pretensiones y las excepciones del proceso en la suma de \$25.000.000 sin intereses, obligándose el demandado a pagar al ejecutante 10 cuotas de \$.2.500.000 cada una sin intereses, cada tres meses, correspondiendo la primera de ellas el día 1º de junio de 2019.*
- *Que ante el eventual incumplimiento de alguna de las cuotas que deben honrarse cada tres meses, el proceso se reanudará, solicitando desde ese mismo momento que el Despacho siga adelante la ejecución por el saldo insoluto en relación con la suma conciliada de \$25.000.000 sin intereses.- (Págs. 151-152, Ibídem)*

Ahora, según se informó por la parte actora al momento de petitionar la reanudación del proceso, el demandado dejó de pagar la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021, en cuantía de \$2.500.000, correspondiendo ésta a la cuota número 8 de las cuotas pactadas.

Abril 14 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Radicación No: 170014003009-2018-00231
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderada por el señor **Henuar Ramírez Fernández** y donde es accionado el señor **Guillermo Ramírez Ospina**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona demandada e incumplido como fue el acuerdo pactado entre las partes en audiencia celebrada el día 9 de abril de 2019, tal y como se anuncia en la constancia secretarial que antecede y que se deja en este sentido; a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo, el día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado Guillermo Ramírez Ospina y a favor del señor Henuar Ramírez Fernández, como ejecutante, por las sumas de dinero e intereses causados y que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a Págs. 27 a 29, anexo 01 del Cd, Ppal. digital.

El accionado fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 09 de julio de 2018 (Pág. 33, *Ibídem*); quien si bien dentro del término de ley presentó escrito de excepciones, no lo es menos que, según constancia secretarial que antecede, las mismas fueron conciliadas en audiencia celebrada el día 9 de abril de 2019 *-en la suma de \$25.000.000 sin intereses, obligándose el demandado a pagar al ejecutante 10 cuotas de \$.2.500.000 cada una sin intereses, cada tres meses, correspondiendo la primera de ellas el día 1° de junio de 2019.-*, diligencia en la cual se acordó además, la suspensión del proceso hasta el día 13 de septiembre de 2021, el cual, debió ser reanudado mediante proveído del 26 de marzo de 2021, esto es, ante el incumplimiento del deudor para cancelar la cuota número 8, causada y no pagada en el mes de marzo de la presente calenda.

Ahora bien, en la audiencia de conciliación las partes alinearon su voluntad e indicaron que *“ante el eventual incumplimiento de alguna de las cuotas que deben honrarse cada tres meses, el proceso se reanudará, solicitando desde ese mismo momento que el Despacho siga adelante la ejecución por el saldo insoluto en relación con la suma conciliada de \$25.000.000 sin intereses”*



Así las cosas, y teniendo en cuenta de un lado, que las excepciones formuladas por el demandado fueron conciliadas y de otro, ante el incumplimiento del pago de una de las cuotas pactadas, conforme se viene anunciado en precedencia, el despacho debe atemperarse a lo previsto en lo conciliado por las partes, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Guillermo Ramírez Ospina, por el saldo insoluto adeudado de los \$25.000.000 acordados sin intereses, esto es, por la suma de \$7.500.000 y que corresponde a las últimas tres cuotas debidas del acuerdo conciliatorio pactado en audiencia celebrada el día nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), visible a Págs. 151 y 152, Anexo 01 del Cd, Ppal, digital, ello según lo informado por la apoderada de la parte activa

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Henuar Ramírez Fernández** y donde es accionado el señor **Guillermo Ramírez Ospina**, por el saldo insoluto adeudado de la suma de dinero conciliada, correspondiente a la suma de \$7.500.000, conforme lo expuesto en la parte motiva y según lo pactado en audiencia celebrada el día nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019) y que obra a Págs. 151 y 152 del Cd, Ppal. digital, anexo 01.

2º) Sin condena en costas por lo acordado en la audiencia de conciliación.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 de abril 15 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed259535df2cbf87c6209432bc65d4ed7bab6b20ddd096b440338a2b4f5269cd**

Documento generado en 14/04/2021 12:51:43 PM